



Veintidós (22) de febrero de 2022

REF: VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

En atención al memorial allegado el 19 de enero de 2021 por el Director de Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, agréguese al expediente la respuesta emitida por esta entidad al Oficio JSCC – 0888 del 14 de diciembre de 2021, a través de la cual informa que designa como perito dentro del presente tramite al arquitecto Edgar Peñaranda con el propósito de que este atienda las diligencias periciales, dentro del predio objeto de la presente demanda, y acéptese la designación hecha por la mencionada entidad.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 230 del CGP ya que la pericia no será rendida por una entidad o dependencia oficial y en ese sentido no es aplicable el artículo 234 ejusdem, el Despacho fija como honorarios provisionales para la misma la suma equivalente a UN (1) SMLMV y el valor de \$500.000 para los gastos de la pericia; con el dictamen pericial el perito correspondiente deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los (3) días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012031002 del Banco Agrario de Colombia por parte de la sociedad demandante tal y como se dispuso en proveído del 17 de julio de 2019. Por Secretaría expídase el correspondiente oficio al director de Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional La Guajira, informándole lo aquí decido.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Oficio JSCC – 0889, comunicado el 14 de diciembre de 2021, en atención a lo dispuesto en el auto del 25 de noviembre de 2021, emanado dentro del presente tramite se requirió a DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE con el propósito que informara en el término de 5 días, si contaban con un perito ingeniero agrónomo a efectos de realizar un dictamen pericial para determinar: - Los frutos civiles y naturales percibidos y los que con mediana inteligencia y actividad hubiere podido percibir la demandante en reconvención señora LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES desde el 10 de marzo de 2011 a la fecha del dictamen, con la explotación del bien inmueble denominado la conquista (lote) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-43660. Estableciéndose los gastos ordinarios que ha invertido la demandada en reconvención para producir los mencionados frutos, sin que a la fecha se haya dado contestación al mismo por parte del director de la sociedad mencionada, se procede a requerir nuevamente al director de la citada entidad para que en el término máximo de (3) días dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia ibídem, por Secretaria líbrense el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f51e5062dfa517d7d9266352676657858e88da750e9b778b7e640b7263ad66

Documento generado en 21/02/2022 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>